

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Campesón (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (*Gaceta* núm. 57 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ELECCIONES-CIRCULAR

Convocadas para el día 25 de Abril próximo las Cortes del Reino por Real decreto de 26 de Febrero último, conviene recordar, aunque bien conocidas, las disposiciones legales que regulan el procedimiento electoral, a fin de que, por parte de todos, tengan el exacto y fiel cumplimiento que el Gobierno desea y a este Ministerio encomienda el citado Real decreto en su artículo 4.º

Para la debida ejecución del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del *Boletín oficial* de esa provincia las prevenciones siguientes:

1.º Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento de los artículos 19 y 31 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que especial y respectivamente incumbe en este caso a los Presidentes de Corporaciones, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales.

2.º El domingo 20 de Marzo actual deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales del Censo y la designación de Interventores, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley, y a las Reales órdenes de 29 de Octubre (*Gaceta* del 30) y 27 de Noviembre (*Gaceta* del 28) de 1890, y 22 de Enero (*Gaceta* del 23) de 1891.

3.º Encargará V. S. a los Alcaldes la observancia del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse, a tenor del párrafo primero de dicho artículo, las Secciones electorales cuidando de que dichos locales estén abiertos y a disposición de las respectivas Mesas antes de las siete de la mañana del día de la votación. La designación de estos locales se comunicará a la Junta provincial del Censo, y no podrá variarse después.

4.º Para la constitución y presidencia de las Mesas electorales se tendrán en cuenta los artículos 36 y 44 de la ley; las Reales Órdenes de 8 de Enero (*Gaceta* del 9) de 1891; 17 de Febrero (*Gaceta* del 19) de 1893, y 6 de Abril (*Gaceta* del 7) de 1896.

Con arreglo a los citados artículos 36 y Reales órdenes de 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, diez días antes de la elección cesarán las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando, habiéndose dictado, haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia a favor de la Administración.

Si los interesados se resistieran a dejar sus puestos, se les compelerá a ello por todos los medios legales, incluso el de ponerlos a disposición de los Tribunales de justicia, a los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan a su estado de suspensión el día que termine el periodo electoral.

Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiere dictado auto de procesamiento y suspensión en sus cargos, aun cuando les haya sido admitido recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones, mientras subsista el procesamiento.

Los Gobernadores darán cuenta a este Ministerio, bajo su más estrecha responsabilidad, de la reintegración y cesación de los Concejales propietarios y suspensos, el mismo día que deba haberse verificado, conforme a los preceptos legales citados.

5.º La votación se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley.

6.º El escrutinio general tendrá lugar el Jueves 31 de Marzo próximo, con arreglo a los artículos 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner a disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ó otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquélla.

7.º Señalado el día 10 de Abril próximo para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, la elección de Compromisarios tendrá lugar, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el día 3 de Abril, antes de cuya fecha deberán haberse publicado, en cumplimiento de los

artículos 25 al 29 de la misma, las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho a elegir Compromisarios.

8.º Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 8 de Abril, con los documentos señalados en el art. 36.

9.º La elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios, se verificará con arreglo a los artículos 37 al 55.

10.º En el caso de que haya de aplicarse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 40, por no haber concurrido a la junta general la mitad más uno de los que tuvieren derecho a votar, la nueva junta deberá tener lugar el jueves 21 de Abril, a cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos a los electores no concurrentes se circulen por medio de *Boletín oficial* extraordinario con la mayor rapidéz posible.

11.º Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades a quienes la ley concede el derecho de exigirlos, se ajustarán a lo preceptuado en los artículos 12 al 25 de la ley.

De Real orden lo comunico a V. S. a los efectos consiguientes. Madrid 1.º de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta* núm. 62 de 3 Marzo)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.053.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.053.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Demetrio Poveda y Molera, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Febrero último, solicitando se le concedan cuarenta y nueve pertenencias para la mina denominada *La Malagueña*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno montuoso de D. Mariano Vergara y otros ó en su defecto del Estado, paraje llamado *Haciendas del Cuello de la Tinaja*, Los Cuadros y de la Marquesa del Campillo, sitio conocido por montes que cir-

culan por O., SO. y S. la Cañada de Alarcón, diputación de la Matanza; lindando por S., N. y O. con terreno franco al parecer y por E. con el registro titulado «El Día Cuatro», número 13.046; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del registro «El Día Cuatro», número 13.046, y desde él se medirán a O. 700 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 700; segunda a tercera E. 700, y tercera a punto de partida S. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Marzo de 1898.—Fernando B. Villasante.

Número 2.054.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.044.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 18 de Febrero último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Tracamundana*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje de la Atalaya, diputación de Ifre; lindando L. y M. tierras de D. Ginés José Vizancos, y P. y N. las de D. Andrés Lardín; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el so-cabón que hay a P. del cortijo de la mina «Centurión», distante unos 70 metros en dirección L. de la puerta del corral de dicho cortijo; desde dicho punto en dirección N. se medirán 100 metros y colocará la primera estaca; primera a segunda L. 200; segunda a tercera M. 300; tercera a cuarta P. 500; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera L. 300 metros. Aspira al terreno que se demarcó a la mina «Abundancia», número 363.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Marzo de 1898.—Fernando B. Villasante.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

Table with columns: N.º de orden, Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include destinations like Ayuntamiento de los Villares (Jaén), Ayuntamiento de Cuenca, Juzgado de primera instancia de Pastrana, etc.

Núm. de orden.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORIA	CLASE DE DESTINO	SNELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
57 Idem de Azpeitia (Guipúzcoa).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
58 Diputación provincial de Palencia.	1.ª	Ordenanza segundo.	800	»	»	»
59 Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora).	1.ª	Alguacil.	375	»	»	»
60 Idem de Torquemada (Palencia).	1.ª	Recaudador agente ejecutivo de los impuestos de consumos y pastos.	»	3 por 100 de cobranza y conducción de caudales á la capital.	4.000	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
61 Idem de Zamora.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
62 Ayuntamiento de Vivero (Lugo). —Secretaría.	2.ª	Oficial segundo.	550	»	»	»
63 Idem.	2.ª	Idem tercero.	440	»	»	»
64 Idem.	1.ª	Guardia municipal.	578	»	»	»
65 Idem.	1.ª	Sereno primero.	456 25	»	»	»
66 Idem.	1.ª	Idem segundo.	456 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
67 Juzgado de primera instancia é instrucción de Mahón.	1.ª	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
68 Ayuntamiento de Sóller.	1.ª	Guarda municipal.	840	»	»	»
69 Idem.	1.ª	Sereno.	758	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELLILLA						
70 Subintendencia militar de la Comandancia general. — Edificios militares del Peñón de Vélez de la Gomera.	1.ª	Conserje.	270	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anunció el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895 publicadas en la *Colección legislativa*, núm. 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas; y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurará en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—Correa.

Quinta sección.

Número 2.071.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Abril de 1898 un trimestre de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, desde el día 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se recibirán por esta Delegación los cupones de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, para que su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Al efecto, y para la mejor inteligencia de los interesados, cuidarán éstos de tener presentes las siguientes prevenciones:

1.º La presentación de cupones en esta Delegación, se efectuará con una sola factura de los ejemplares impresos que facilita gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia.

2.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que igualmente facilitará dicha Intervención y en las que se expresarán con toda claridad en el epigrafe de dichas carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, estampando los números de las inscripciones de menor á mayor, sin que aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una á una; advirtiéndose que no se admitirán las que se hallen extendidas en otra forma. Asimismo se previene, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

3.º No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin la exhibición por los interesados de los títulos de su referencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Murcia 4 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. A., S. Cervellera.

Sexta sección.

Número 2.059.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don Ginés José de Vivancos Francés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de este distrito municipal, para el próximo año económico 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; á fin de que los interesados puedan hacer den-

tro de dicho plazo, las reclamaciones que sean pertinentes.

Dado en Mazarrón á 1.º de Marzo de 1898.—Ginés J. de Vivancos.

Número 2.058.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUI

Don Jesús Abeuza Saorin, Alcalde constitucional de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación de los padrones de la riqueza rústica, pecuaria, urbana y colonia de la misma, para la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año económico próximo 1898-99, se concede un plazo que espirará el día 30 de Marzo próximo, para que durante el mismo se produzcan las altas y bajas que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas durante el presente año; debiendo advertirles, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud que se presente.

Lorqui 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Jesús Abeuza.

Número 2.057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año próximo de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el de hoy para que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan producir las reclamaciones que crean asistírlas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Abanilla 1.º de Marzo de 1898.—Joaquín Marco.

Número 2.056.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Joaquín Marco Valera, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto adicional al ordinario del actual año económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones en el indicado plazo.

Abanilla 1.º de Marzo de 1898.—Joaquín Marco.

Número 2.067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que aceptado por el Ayuntamiento en sesión y acuerdo del día 28 de Febrero del año co-

rriente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, de conformidad con lo que prescribe la ley Municipal vigente, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Jumilla 1.º de Marzo de 1898.—Cándido Fernández.

Número 2.072.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Habiendo quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Director de la banda municipal de esta villa, dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, el Ayuntamiento que presido, acordó en sesión de 1.º del actual proveer dicha plaza por medio de concurso público, el cual tendrá lugar el día 25 del actual, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Las solicitudes deberán quedar á disposición de la Alcaldía antes del 20 de dicho mes acompañadas de los documentos que acrediten los conocimientos y servicios que cada concursante posee; teniendo en cuenta que el que resulte agraciado tiene la obligación de dirigir también la orquesta que existe en este pueblo.

Cehegin 2 de Marzo de 1898.—El Alcalde accidental, Gregorio Pínero.

Número 2.076.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Esteban Turpin Saurin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Ricote 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Esteban Turpin.

Octava sección.

Número 2.060.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Ruiz Fernández, entendido por Arroz, de 49 años, vecino de Cehegin, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del dicho procesado Bartolomé Ruiz.

Dada en Cieza á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Domingo García Marín.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGÍN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGÍN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	15 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.